



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Revisada la notificación personal a la parte demandada, señor Hernán Berrio Salazar, dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, formulada por la señora Esnehine Ramírez Cañas, se observa que se le remitió la notificación donde no se le indique que después de dos (2) días de recibida la notificación, le empieza a correr el traslado, que en este caso es de diez (10) días, en ese mismo sentido se verifica que solo fue remitida dicha notificación en mención del auto admisorio de la demanda, sin adjuntar el escrito de la demanda y sus anexos, así como tampoco los interlocutorios posteriores proferidos por este despacho.

En consecuencia, como la notificación no fue hecha con el lleno de requisitos, se requiere a la parte demandante, a efectos que realice nuevamente la notificación con todas las disposiciones contempladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Es importante que cuando envíe la nueva notificación al demandado, se le notifique también el presente auto.

Adicionalmente, se le debe informar que la contestación de la demanda se recibirá al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d597918780b1f228ce5c81211945db048ba73db58121c98df86c2df16d91d05

Documento generado en 18/04/2022 05:27:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**